



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE ELECTRÓNICO No. 26-00015

CLASE	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 800.031.148-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	ISABEL CRISTINA TORRES CLAVIJO
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 52.354.002 DE BOGOTÁ D.C
VALOR	:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVEINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$89.192.309) M/CTE. IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S** con NIT No. 800.031.148-6, representada legalmente por **ISABEL CRISTINA TORRES CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.354.002 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en conjunto nos denominaremos "*Las Partes*", y a su vez hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, los estudios previos establecidos para el presente contrato y previas las siguientes consideraciones: a.) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde describe la necesidad del servicio a contratarse, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación directa, acorde a lo establecido en el manual de contratación, que conlleve a que se suscriba y ejecute un contrato para la Prestación de los servicios de soporte, actualización y mantenimiento (virtual) del software PANACEA con que posee la E.S.E BARRANCABERMEJA, con el que se lleven a cabo las mejoras de funcionamiento, operativización y rendimiento por parte de la sociedad CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S como su propietario, en sus módulos Básico, Asistencial, de Apoyo a la Gestión, Administrativos y el Estratégico; esto en aras de continuar con su normal y mejorado funcionamiento sistémico para los diferentes Centros de Salud y la Sede Administrativa, como parte del control y manejo de la información médica, administrativa y financiera que se genera con ocasión de la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención a la población usuaria de estos dentro del área de influencia en el Distrito de Barrancabermeja, lo que deberá adelantarse con base al anexo normativo o documento de descripción técnica panacea que lo compone y limitándose a la estructura operativa y funcional previamente establecida, licenciada e implementada en la E.S.E BARRANCABERMEJA, esto según y acorde a las características y especificaciones descritas en la propuesta presentada y que le fuera requerida y posteriormente aceptada para ello respectivamente. b.) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que menciona: "**ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023–, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)". "**ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede



realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** (...) **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. **PARAGRAFO 2.-** Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARAGRAFO 3.-** En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (Subrayado fuera de texto).. Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SERVICIOS DE SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO (VIRTUAL) DEL SOFTWARE PANACEA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo establecido como objeto contractual, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y está calificado, licenciado y equipado perfectamente para desarrollarlo, así como de las normas legales vigentes que le son inherentes, los plazos, gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, todo lo cual queda bajo su responsabilidad; por tanto se obliga especialmente para con EL CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades, así: **I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de soporte virtual y actualización a favor de EL CONTRATANTE, del software PANACEA y cuyas condiciones técnicas se describan en el documento de descripción técnica panacea que se adjunta como anexo del Contrato (el "Software"), desarrollado por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S, sobre los módulos: **Básico:** El cual comprende seguridad, contingencias, parametrización, clientes/aseguradores, prestadores/adscritos, comprobantes, turnos, pacientes, Farmacia, facturación pacientes y cajas, facturación clientes, Historia Clínica (*consentimiento informado*), **Asistencial:** Hospitalización (salas de observaciones), Enfermería, Cirugías, Laboratorio clínico, Urgencias, Programas Especiales, Odontología, Central de Mezclas, **Apoyo a la gestión:** Citas, Autorizaciones, Referencia y contra referencia, **Administrativos:** Activos Fijos, Contabilidad, Tesorería (*CxC, CxP, Caja y Bancos*), Glosas, Compras, Nomina, Presupuesto Privado, Costos Hospitalarios; **Estratégicos:** Comités, Calidad, Eventos, Satisfacción del Usuario, Auditoría y el **Servicio de la funcionalidad de Facturación Electrónica (*Licencia Anual*)**. 2. El servicio de soporte, actualización y mantenimiento del software PANACEA se ejecutará por EL CONTRATISTA con base al anexo normativo o documento de descripción técnica panacea que lo compone, y se limita a la estructura operativa y funcional previamente establecida, licenciada e implementada para EL CONTRATANTE y que por este le fue informada a cabalidad según sus respectivas necesidades e intereses. 3. Entregar a EL CONTRATANTE vía electrónica las actualizaciones y nuevas versiones del Software PANACEA con su respectiva documentación que sean liberadas durante la vigencia del presente contrato, según la política de entregas. 4. Activar y facilitar el acceso de EL CONTRATANTE a la plataforma de capacitaciones de los módulos contratados, para que le sirvan de material de consulta y apoyo al personal de EL CONTRATANTE a los cursos de su preferencia en la plataforma E-Learning Certificate, los cuales no tendrán costo durante la vigencia del contrato (*aplica para módulos en soporte y máximo tres (3) usuarios por curso*). 5. Facilitar la colaboración que esté a su alcance y dentro del marco contractual, que le solicite EL CONTRATANTE a través de la Supervisión para asegurar el desarrollo del objeto del Contrato. 6. Cumplir con las políticas de seguridad informática que considere pertinentes y las que razonablemente sean señaladas por EL CONTRATANTE. 7. Suministrar a EL CONTRATANTE la información que le sea solicitada para sustentar las actividades adelantadas y verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato. 8. Instruir al personal de EL CONTRATANTE para que no se causen daños, alteraciones a la información y a sus sistemas, daños en los datos, programas o documentos electrónicos y demás que se faciliten para la prestación de los servicios. 9. Mantener vigentes, durante la ejecución del Contrato, los permisos, licencias, habilitaciones y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto de este Contrato. 10. Entregar a EL CONTRATANTE de forma oportuna los manuales explicativos y de uso de las actualizaciones y resolver las inquietudes que sobre este susciten. 11. Garantizar que los módulos adquiridos, cumplan con las directrices normativas dirigidas a cada asunto en concreto, y se mantengan actualizadas conforme a las exigencias de la normatividad que se modifique, o actualice en el transcurso del cumplimiento de este contrato. 12. Suministrar toda la información o documentación que requiera EL CONTRATANTE



en forma veraz, oportuna y diligente, asumiendo las responsabilidades derivadas de cualquier falta a la verdad en los procesos, cuando esta se derive de la ejecución del objeto contractual. 13. Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión. **II. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por la E.S.E BARRANCABERMEJA. 2. Que conoció y aceptó los Documentos del Proceso, sobre los cuales tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a estos, recibiendo de EL CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. 5. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de la E.S.E BARRANCABERMEJA o el supervisor del contrato. 6. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 8. Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. 9. Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato; para cual deberá concertar con EL CONTRATISTA, las instrucciones de tiempo, modo y lugar necesarias para su ejecución respectiva. c) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. d) Efectuar las solicitudes de soporte a través de los canales y plataformas dispuestas por EL CONTRATISTA para este efecto, especialmente la plataforma MICUENTA. e) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. f) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato; previa presentación de la documentación requerida y avalada por la supervisión del contrato. g) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. h) Respetar la propiedad intelectual preexistente que vincule a EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de los servicios pactados. i) Contar con el hardware y software de base necesarios conforme a las necesidades particulares, para que el software funcione correctamente y no se generen inconvenientes relacionados con este ítem o errores ajenos al soporte contemplado de manera habitual. Lo anterior a efectos de la funcionalidad del software y la garantía de la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación. j) Realizar copias de respaldo diariamente, de los archivos que componen la información que los sistemas han generado. En todo caso, si la información llegase a perderse y es susceptible de ser recuperada por alguna circunstancia de parte de EL CONTRATISTA, éste prestará su mayor colaboración para esta finalidad. k) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. l) Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato. m) Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por EL CONTRATISTA. n) EL CONTRATANTE realizará sistemáticamente evaluaciones a EL CONTRATISTA y de acuerdo con los resultados, EL CONTRATISTA generara un plan de mejoramiento, al cual EL CONTRATANTE hará seguimiento en el tiempo, por medio del supervisor del contrato y/o la persona que se designe por el gerente para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato para todos los efectos fiscales, es por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVEINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$89.192.309) M/CTE. IVA INCLUIDO, de conformidad con la propuesta económica presentada que hace parte integral del presente contrato; el cual se pagará a través de Doce (12) pagos de la siguiente manera: 1. Once (11) actas parciales mes vencido y 2. un (01) acta final y de liquidación posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual cada una por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.432.692). M/CTE. IVA INCLUIDO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El precio incluye todos los gastos y erogaciones en que deba o tenga que incurrir EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, así como el valor de



las funcionalidades complementarias (facturación electrónica); lo anterior conforme a lo contenido en la propuesta económica anexa al presente contrato y las condiciones en este último establecidas, por lo que no habrá lugar al cobro de sumas adicionales durante la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA enviará la cuenta de cobro o factura respectiva debidamente legalizada y con el lleno de los requisitos legales, la(s) que se pagará(n) por EL CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días posteriores a su aceptación y una vez suscrita el acta correspondiente, se certifique el cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales por parte del supervisor y realizado el respectivo y correspondiente aporte y pago al sistema de seguridad social integral y de parafiscalidad, junto con los demás soportes y documentos que sean exigidos por EL CONTRATANTE y una vez cumplidos por este último, los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar respectivamente. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuará las deducciones que así correspondan o haya a lugar, respecto y sobre cada uno de los pagos a realizarse, de conformidad y aplicación a lo dispuesto en la legislación tributaria vigente y en relación con el tipo de servicio y la naturaleza de EL CONTRATISTA respectivamente; en todo caso, el pago no implica que EL CONTRATANTE renuncie a cualquiera de los derechos que pueda ejercer posteriormente en caso de vicios, defectos o imperfectos en la ejecución de los servicios que fueren imputables a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no cumplimiento por parte EL CONTRATANTE con cualquiera de los diferentes pagos pactados según los plazos establecidos contractualmente, dará lugar a la suspensión o terminación del contrato por parte de EL CONTRATISTA, según y conforme a las circunstancias que originen tal situación; por lo que frente a cualquier determinación al respecto, la misma será siempre establecida por escrito de manera conjunta y dentro el mutuo acuerdo entre las partes; asimismo, dará derecho a EL CONTRATISTA a exigir extrajudicial o judicialmente los valores no pagados junto con los respectivos intereses de mora a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro los perjuicios derivados del incumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1600 del código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que EL CONTRATISTA se encuentre en desacuerdo con el contenido de un acta o informe, deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de ésta, un escrito fundamentado en el orden técnico y contractual atinente a la ejecución del contrato dentro del cual demuestre los motivos del desacuerdo; en dicho caso se contará con un término adicional de tres (3) días para concertar soluciones, brindar explicaciones o ejecutar los faltantes de ser el caso según las fases y cronograma de ejecución del objeto contractual. En caso de no manifestar alguna observación sobre el contenido del acta o los informes presentados, estos se entenderán aceptados a satisfacción luego de los tres (3) días de su notificación. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida a través del (de la) Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (o los cuales) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26-00019 de fecha tres (03) de fecha 07 de Enero del 2026, con cargo al Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.012, Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS – SERVICIOS EN TECNOLOGIAS INFORMACION TIC, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. 2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y



su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo establecido en el "PARÁGRAFO" del Artículo 80 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 2023)7 -(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que: "En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva". **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE USO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD PATRIMONIAL:** En desarrollo de este contrato "las partes" manifiestan estar de conformidad con las siguientes condiciones: 1. El CONTRATISTA es el titular exclusivo de los derechos de explotación del software como propietario intelectual y patrimonial de PANACEA así como de los manuales y el material explicativo entregados los cuales están protegidos por la Ley 22 de 1982, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, la Ley 44 de 1993, la Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes por lo que se encuentra plenamente facultado para conceder la licencia dada a EL CONTRATANTE mediante este Contrato. Por lo tanto, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier demanda, acción o reclamación que promueva un tercero con ocasión de una infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial del Software y sus elementos derivados. La licencia de uso objeto del presente contrato no implica la transmisión de ningún otro de los derechos de la propiedad intelectual del software. En consecuencia, EL CONTRATISTA en su calidad de titular exclusivo de tales derechos podrá conceder otras licencias y disponer de ellos a cualquier título, bajo las circunstancias lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, lugar o condiciones y el CONTRATANTE deberá tratar el software, los manuales y el material explicativo entregados como cualquier otra obra intelectual protegida por derechos de autor. 2. Cualquier mejora, adición o entrenamiento solicitadas a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE para el software objeto de este contrato y no contemplada en la cotización inicial, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por el presente contrato. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no esté cubierto dentro de la funcionalidad del sistema CNT y que no esté contemplada de manera preliminar entre las partes. Exceptuándose de ello, los desarrollos que el software deba realizar para el cumplimiento de los requerimientos que la normatividad aplicable a EL CONTRATANTE requiera, o para la funcionalidad del mismo en cumplimiento del objeto del presente Contrato o las demás excepciones que consagra este Contrato y que sean incluidas dentro de la liberación de versiones de actualización del software, mientras se encuentre vigente el contrato. 3. La reproducción del software para un destino ajeno a los previstos en este contrato, requerirá autorización previa por parte de EL CONTRATISTA, con excepción de la copia de seguridad. No se considerará reproducción, la introducción del programa en memoria interna a efecto de su utilización por el usuario y según lo pactado. No obstante, EL CONTRATISTA reconoce y manifiesta expresamente que EL CONTRATANTE será propietario de los derechos patrimoniales que pudieren existir sobre los informes o reportes que produzca el Software en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, como quiera que sobre estas obras y creaciones se ha pactado una remuneración; siempre y cuando estas obras y creaciones se elaboren exclusivamente con la información de EL CONTRATANTE y haciendo uso del software en los términos indicados en el presente contrato. Asimismo, la información que haga parte de los informes y reportes generados por el Software que sea propiedad de EL CONTRATANTE en los términos indicados anteriormente, y en general toda la información o elementos de propiedad intelectual que se intercambie en virtud del presente Contrato cuyo titular sea el CONTRATANTE, se conservará bajo plena propiedad del CONTRATANTE y deberá darse a la misma la protección contractual y legal que corresponde. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir las normas y políticas de EL CONTRATANTE que en materia de seguridad informática de la información y física propias del desarrollo del contrato, en lo que le sea aplicable de conformidad con su estructura propia. Para este aspecto, EL CONTRATANTE deberá compartir sus políticas y normas previamente con el CONTRATISTA quien emitirá una certificación de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a que los programas, software, la información y documentación (incluidas imágenes, fotografías, animación, video, audio, música, texto y otros elementos que forman parte del software), que se utilice para el desarrollo del contrato se encuentran libres de Código Malicioso. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas necesarias para efectuar el control del Código Malicioso si lo hubiese. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la



garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA proveerá a su cargo y costo el número de trabajadores necesarios para el desarrollo y ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que el personal deberá ser contratado por EL CONTRATISTA de acuerdo con las necesidades de los servicios encomendados, siendo expresa su obligación de dar cumplimiento a todo lo referido con el SG-SST, incluidas capacitaciones, inducciones y reinducciones, instrucciones sobre el suministro y manejo de elementos de seguridad industrial, exámenes médicos previo a la contratación, periódicos durante la ejecución de la actividad contratada y de retiro al finalizar el contrato, de todo lo cual suministrará información veraz al CONTRATANTE cuando este lo requiera, lo que deberá efectuar en un término que no puede exceder de ocho días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "Las Partes", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE**



CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de sé que entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA CONTRATISTA afectando la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios; por lo tanto, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros en ninguna circunstancia. 2) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier uso, manejo o publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato con mínimo una (01) semana de anticipación. No obstante, EL CONTRATANTE se reserva el Derecho a rechazar cualquier solicitud de este tipo. 3) Informar inmediatamente, al Supervisor del contrato sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARAGRAFO:** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT:** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, de servidores públicos como empleados, miembros de junta directiva, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, sus vinculados o terceros, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de



activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC o Clinton emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; la parte libre de reclamo tendrá derecho en cualquier momento y sin previo aviso, a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó, toda vez que se considerar una causal objetiva siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, el acatamiento y cumplimiento de la anterior obligación legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De llegarse a presentar alguna de la(s) situación(es) mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, EL CONTRATISTA asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "Las Partes". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MERITO EJECUTIVO:** "Las Partes" acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander) **PARÁGRAFO:** De conformidad con el objeto y obligaciones contractuales, el contrato se ejecutará de manera remota (Virtual), con centro de ejecución por parte de EL CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá D.C., y por parte del con CONTRATANTE con ubicación en el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Trece (13) días del mes de Enero del 2026.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza. - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA